



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
RAD. No. 2021- 522
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, con escrito de subsanación interpuesto por la parte demandante, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 4 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, octubre cuatro (4) de dos mil veintiún (2021).**

**RADICADO : 2021-522 Menor
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : DISTRICAR S.A.S.
DEMANDADO : ROBINSON ENRIQUE ALZAMORA SIERRA**

Una vez subsanada la demanda, se observa la presente demanda EJECUTIVA, promovida por contra a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$37.737.658,00 por concepto de capital, más la suma de \$6´465.776 por concepto de intereses de financiación; más intereses moratorios liquidados desde octubre 30 de 2019 hasta que se satisfaga la obligación; más costas y gastos del proceso.

Respecto de las pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **ROBINSON ENRIQUE ALZAMORA SIERRA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **DISTRICAR S.A.S.**, la suma de **\$37.737.658,00** por concepto de capital, más los intereses corrientes desde la fecha de creación hasta la fecha de vencimiento de la obligación, más los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde octubre 30 de 2019 hasta que se satisfaga la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio**



RADICADO : 2021-522 Menor
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : DISTRICAR S.A.S.
DEMANDADO : ROBINSON ENRIQUE ALZAMORA SIERRA
PROVIDENCIA : AUTO 4/10/2021- LIBRA MANDAMIENTO

constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020

4. **TENER** al Dr. (a) OLGA LUCIA PALACIO RAMOS, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5cb17ecb7c5570ee35c14746ebdad33c7228e44b384684aefcc0ba8c3c5691c

Documento generado en 04/10/2021 09:02:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>